

Referencia: Proceso verbal venta de bien común
Demandantes: Sandra Patricia Cardona Correa y otra
Demandado: Luz Dary Cardona Correa y otra
Rad. 76001310300820230012700



Auto N° 860

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0012700

La demandada Alba Marina Cardona Correa constituyó apoderado judicial quien dentro del término legal contestó la demanda y solicitó el reconocimiento de mejoras, por tanto, se le reconocerá personería al abogado Álvaro Rengifo Parra quien porta la tarjeta profesional N° 17.157 del CSJ y se correrá traslado de la petición de mejoras a los demás comuneros conforme lo dispone el artículo 412 del estatuto procesal civil.

Por su parte, el profesional del derecho Jaime Aranzazu Toro remitió poder especial otorgado por la demandada Luz Dary Cardona Correa y contestación de la demanda; en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente conforme los precisos términos del canon 301 del CGP y también se le reconocerá personería para actuar al togado.

Para finalizar, como el polo pasivo de la litis no alegó pacto de indivisión se continuará con el trámite que indica el artículo 409 ibídem una vez haya fenecido el término de traslado de petición de reconocimiento de mejoras.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Álvaro Rengifo Parra, identificado con la CC N° 14.873.727 y portador de la tarjeta profesional N° 17.157 del CSJ para representar a la demandada Alba Marina Cardona Correa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Jaime Aranzazu Toro, identificado con la CC N° 19.230.802 y portador de la tarjeta profesional N° 30.062 del CSJ para representar a la demandada Luz Dary Cardona Correa.

Referencia: Proceso verbal venta de bien común
Demandantes: Sandra Patricia Cardona Correa y otra
Demandado: Luz Dary Cardona Correa y otra
Rad. 76001310300820230012700

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Luz Dary Cardona Correa conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP el 25 de julio de 2023, salvo que su notificación se hubiese realizado con anterioridad.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) de la reclamación de mejoras elevada por la señora Alba Marina Cardona Correa a los demás comuneros.

QUINTO: AGREGAR al expediente digital las contestaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE,
LEONARDO LÉNIS
JUEZ
76001 31 03 008 2023 00127 00